

As V EXPRESS S.A.

Nº 0.899.0661-9
DIR.: CARRERA 30 N° 25-90
TEL.: 899-9999 - 899-9999 - 899-9999
LIC. MILENIO 105213 DE 1997
SERVICIOS POSTALES

Botatá D.C.,

REMITENTE	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Nº	899999061-9
DESTINATARIO	JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA AV CARACAS 54-38
ENVIO	
Admitido	23/10/2014
Peso	100 Gr
Tarif	434
Orden	20630
No. Guia	50752159
Hora	06:03:06p.m.

Doctor
JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA
Director Financiero (E)
Secretaría Distrital de Ambiente
899999061-9
Caracas No. 54-38
Botatá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23-10-2014 11:19:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE231331 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:372 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HE
DESTINO: Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/JUAN CAMILO
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD CONCEPTO RECONOCIMIENTO CONTAB
OBS: Obs.: MARIA STELLA DUITAMA BORDA

Asunto: Respuesta solicitud concepto reconocimiento contable recaudo evaluación y seguimiento ambiental
Nuestro radicado 2014ER90897 del 20 de agosto de 2014 2014 – mesa de trabajo realizada el 16 de septiembre e informe de auditoría interna de la Oficina de Control Interno, recibido el 30 de septiembre

Respetado doctor Santamaría:

En atención a la solicitud con radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería recibe las consignaciones correspondientes a la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento, en cumplimiento a la Resolución 5589 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior se solicita concepto en relación con:

1. Si debe registrarse la totalidad de los mismos en la cuenta 2910- Ingresos Recibidos por Anticipado y posteriormente reconocer el Ingreso, cuando se expida el concepto técnico respectivo.
2. Si debe registrarse la totalidad de los mismos en la cuenta 2910- Ingresos Recibidos por Anticipado y posteriormente reconocer el Ingreso, cuando se expida el acto administrativo que decida de fondo el trámite respectivo.
3. Si se debe reconocer directamente el Ingreso, teniendo en cuenta que la Resolución 5589 de 2011 determina en su artículo quinto, que el hecho generador de este cobro es realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, (...)

La Secretaría Distrital de Ambiente indica que a través de la Resolución 02765 de 2013 se estableció como política que "Los recaudos de los ingresos recibidos de manera anticipada por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondientes a valores superiores al 50% de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, se registran en la subcuenta 291090 – Otros Ingresos Recibidos por Anticipado... Para el caso de los recaudos inferiores al 50% de 1 SMMLV, estos se registran directamente en la cuenta correspondiente del ingreso."

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE LA SECRETARÍA

ANTECEDENTES

La Resolución 5589 de 2011, por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, precisa en los artículos 2, 8, 20, 22, 23 y 35 lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 8º. TARIFA: De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010 el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración (...)

ARTÍCULO 20º. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:

Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.

Una vez se cuente con este valor se procederá a establecer el valor de la liquidación y emitir el respectivo documento de liquidación.

3. Hecho el respectivo pago por este concepto el usuario deberá adjuntarlo junto con la solicitud objeto de este cobro.

PARÁGRAFO. El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 22º RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.

ARTÍCULO 23º PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con el procedimiento que implementará esta Secretaría para tal efecto. (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 35º.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES. Con el objetivo de lograr la operatividad del instrumento económico establecido en el presente acto administrativo es necesario la colaboración armónica de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, en los temas alusivos al sistema de atención al ciudadano; a la Subdirección Financiera, en lo que se refiere al manejo financiero y su recaudo y a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental en lo que tiene que ver con la implementación del software para su liquidación, todo previo la implementación del procedimiento que establezca los términos y condiciones para la liquidación y cobro de este tributo. (Subrayado fuera de texto).

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá.
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
conlactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

De otro lado, la Secretaría Distrital de Ambiente precisó a este Despacho, vía telefónica, que los recursos consignados en la DDT por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental pueden ser reintegrados al solicitante. Esta devolución procede porque el solicitante desiste del servicio, a través de comunicación dirigida a dicha Secretaría, o por un mayor valor consignado el cual se evidencia en la reliquidación del servicio en virtud del artículo 22 del Decreto 5589/11.

CONSIDERACIONES

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 2910 así:

2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO: Representa el valor de los ingresos recibidos de manera anticipada por la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales afectan los períodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios.

La dinámica de la cuenta señala que se acredita con "El valor de los ingresos recibidos anticipadamente por los diferentes concepto".

El párrafo 120 del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), en lo relacionado con el **Principio contable de Prudencia** indica: *En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. (...). En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.*

Los párrafos 117 y 265 del PGCP indican

117 Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

265 El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme. (...) (Subrayado fuera de texto).

274. Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones

El concepto 20108-145779 del 25-08-10, de la CGN indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) En ese sentido, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se expiden normas en materia tributaria, modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableciendo que "Las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y que "De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación (...)

La tarifa incluirá: a) el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor de los gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio de la expedición, el seguimiento o el monitoreo de la licencia ambiental y c) el valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos.

(...) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **debe contabilizar los valores recaudados por concepto de liquidación de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento** de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos, con un débito en las cuentas 1105-Caja u 1110-Depósitos en Instituciones Financieras, según corresponda y un crédito en la subcuenta **291013-Contribuciones, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Resolución 357¹ de 2008, expedida por la CGN, en el numeral 3.2 indica:

3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.

De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos.

(...) En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas damos respuesta a cada uno de los interrogantes:

Pregunta 1 y 2. Debe registrarse la totalidad de los ingresos por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en la cuenta 2910- Ingresos Recibidos por Anticipado y posteriormente reconocer el ingreso, cuando se expida el concepto técnico respectivo o con la expedición del acto administrativo que decide de fondo el trámite respectivo.

La SDA dando cumplimiento al numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2007, expedida por la CGN, debe establecer en el Manual de Políticas y Procedimientos el documento idóneo

¹ Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

indispensable para afectar el ingreso por concepto del servicio licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en el Decreto 5589 de 2011.

Para los eventos en los cuales la administración decidió sobre la solicitud realizada por una persona natural o jurídica, emitiendo tanto el concepto técnico como el acto administrativo que decide de fondo sobre el trámite, le corresponde a la SDA establecer cuál es el soporte idóneo para registrar o afectar el ingreso por los recursos generados en virtud del servicio prestado.

Sin embargo, este Despacho recomienda se determine como soporte documental para registrar el flujo de entrada de recursos generados por el servicio en mención, el acto administrativo, en primer lugar porque de conformidad con el párrafo 265 del PGCP, el reconocimiento de los ingresos no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez estos hayan quedado en firme y en segundo lugar porque en este caso en particular, el acto administrativo manifiesta la voluntad de la administración, conducente a producir efectos jurídicos.

En todo caso, el recaudo anticipado del valor consignado en la DDT con el fin de solicitar los servicios establecidos en el Decreto 5589 de 2011, deben registrarse en la SDA con un débito a la subcuenta 310503 Distrito de la cuenta 3105 CAPITAL FISCAL y crédito a la subcuenta 291013 Contribuciones de la cuenta 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, atendiendo lo indicado por la Contaduría General de la Nación en el concepto 20108-145779.

Una vez se preste el servicio y con base en el documento que establezca la SDA se debitará la subcuenta 291013 Contribuciones de la cuenta 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y se acreditará la subcuenta 411061 Contribuciones de la cuenta 4110 NO TRIBUTARIOS.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de recaudo se requiere que la cuenta 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, sea objeto de análisis permanente, con el fin de evitar acumulación de saldos no depurados por largos períodos, y así tener información contable ajustada a la realidad económica y al Régimen de Contabilidad Pública.

Pregunta 3 Si debe reconocerse directamente el Ingreso, teniendo en cuenta que la Resolución 5589 de 2011 determina en su artículo quinto, que el hecho generador de este cobro es realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, (...)

Dado que los dineros consignados en la Secretaría Distrital de Hacienda-DDT por concepto de solicitud de servicios de evaluación y seguimiento ambiental están condicionados a ser reintegrados a la persona natural o jurídica que solicitó dicho servicio, ya sea porque desiste o porque depositó mayores valores, no procede la afectación contable directa a la cuenta del ingreso en cumplimiento del principio de prudencia el cual precisa que en relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el periodo contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Finalmente, este Despacho recomienda a la SDA revisar la política contable que estableció mediante Resolución 02765 de 2013, en la cual determinó que "Los recaudos de los ingresos recibidos de manera anticipada correspondientes a valores superiores al 50% de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, se registran en la subcuenta 291090 – Otros Ingresos Recibidos por Anticipado y para los recaudos inferiores al 50% de 1 SMMLV, se registran directamente en la cuenta correspondiente del ingreso", toda vez que la realización del ingreso está sujeta a la prestación del servicio y no al valor consignado de manera anticipada, y de otro lado, la política contable determinada debe cumplir con la dinámica de las cuentas, principios y características establecidos en el RCP.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera / María Elizabeth Salinas Bustos		
Proyectado por:	María Stella Duitama Borda		

Sede Administrativa - Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contad@shd.gov.co
N° 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA